

descentralizados y autónomos, deberán realizar una retención del 1.5% sobre los importes de tales pagos efectuados a las personas físicas y jurídicas por la adquisición de bienes y otros servicios no señalados expresamente en dicho párrafo. Sin embargo, en los casos de pagos realizados a personas físicas, las retenciones deberán efectuarse en base a los demás porcentajes señalados en el mismo”.

**ARTICULO 3.-** Se modifica el literal j), numeral 3, del Artículo 3 del Reglamento No. 140-98, de fecha 13 de abril de 1998, modificado por el Decreto No. 196-01, de fecha 8 de febrero del 2001, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

**“j) Servicios de Seguros: Seguros y fianzas de cualquier naturaleza, incluyendo contratos de riesgos que puedan afectar la persona, la propiedad, los bienes y derechos de los asegurados o sus beneficiarios, tales como seguros de vida, accidentes, fidelidad, terremotos, incendios y todos los demás”.**

**ARTICULO 4.-** Se derogan los Artículos 10 y 12 del Decreto No. 195-01, de fecha 08 de febrero del año 2001.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

**HIPOLITO MEJIA**

**Dec. No. 1184-01 que declara servidumbre de paso sobre una franja de terrenos propiedad de particulares, sobre la cual se construirán las líneas de transmisión de 138 KV, que enlazarán subestaciones de la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE) en varios municipios del país.**

**HIPOLITO MEJIA**  
**Presidente de la República Dominicana**

**NUMERO: 1184-01**

**CONSIDERANDO:** Que la Corporación Dominicana de Electricidad, siguiendo lo establecido en el Plan de Expansión del Sistema de Transmisión y en las funciones que le son propias de ejecutora de las obras necesarias que den cumplimiento al mencionado plan.

**CONSIDERANDO:** Que la Región Cibao Central, Nordeste y Costa Norte del país requieren una infraestructura para el uso de la energía eléctrica adecuada a su

desarrollo potencial en todos los renglones de la actividad económica y que es necesario enlazar con líneas de transmisión a 138 Kv, las subestaciones en esta región, partiendo de Santiago pasando por Moca, Salcedo, San Francisco de Macorís, Nagua hasta Samaná, así como desde Jimenoa, pasando por La Vega, San Francisco de Macorís, hasta Pimentel y desde Nagua pasando por Río San Juan hasta Puerto Plata, para lo cual resulta necesario declarar una servidumbre de paso sobre los terrenos propiedad de particulares que fueren necesarios utilizar durante la etapa de construcción y mantenimiento futuro de los distintos componentes de este proyecto.

**CONSIDERANDO:** Que para la erección de las torres que habrán de sostener cada una de las líneas de transmisión a que se refiere el considerado anterior y la construcción de las obras complementarias del proyecto, es imprescindible la adquisición por el Estado Dominicano de las porciones de terrenos propiedad de particulares que serán utilizadas en la erección y construcción de dichas obras.

**VISTA** la Ley No. 344, de fecha 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimientos de Expropiación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

## **D E C R E T O:**

**ARTICULO 1.-** Se declara servidumbre de paso sobre una franja de terrenos propiedad de particulares con treinta (30) metros de ancho y cuatrocientos un mil (401,000) metros de largo, sobre la cual se construirán las líneas de transmisión de 138 KV, que se extenderá hasta enlazar las subestaciones de la Corporación Dominicana de Electricidad que a continuación se describen, separadas en los tramos longitudinales que también se indican:

- Subestación Canabacoa, Santiago a Subestación Moca, con una longitud de 21,000 metros lineales.
- Subestación Moca hasta Subestación Salcedo, con una longitud de 12,000 metros lineales.
- Subestación Salcedo hasta Subestación San Francisco de Macorís, con una longitud de 22,000 metros lineales.
- Subestación San Francisco de Macorís hasta Subestación Nagua, con una longitud de 57,000 metros lineales.
- Subestación Nagua hasta Subestación Samaná, con una longitud de 59,000 metros lineales.
- Subestación Jimenoa hasta Subestación La Vega, con una longitud de 17,000 metros lineales.

- Subestación La Vega hasta Subestación San Francisco de Macorís, con una longitud de 45,000 metros lineales.
- Subestación San Francisco de Macorís hasta Subestación Pimentel, con una longitud de 17,000 metros lineales.
- Subestación Nagua hasta Subestación Río San Juan, con una longitud de 57,000 metros lineales.
- Subestación Río San Juan hasta Subestación Puerto Plata, con una longitud de 91,000 metros lineales.

**ARTICULO 2.-** Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de las porciones de terrenos propiedad de particulares que serán utilizados en la construcción y erección de las torres que habrán de sostener cada una de las líneas de transmisión de energía eléctrica señaladas en el Artículo 1 del presente decreto y las obras complementarias del proyecto.

**ARTICULO 3.-** La servidumbre de paso consignada en el Artículo 1 del presente decreto continuarán en vigencia luego de concluidos los trabajos indicados; la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE), deberá tener libre acceso a los sitios o lugares donde se encuentren ubicada las líneas y equipos auxiliares durante el proceso de instalación y después de éste para fines de mantenimiento y/o ampliación de los servicios existentes.

**ARTICULO 4.-** Las indemnizaciones correspondientes cuando hubiere lugar a ello, serán pagadas por la Corporación Dominicana de Electricidad.

**ARTICULO 5.-** El presente decreto deroga o modifica cualquier otro que le sea contrario.

**ARTICULO 6.-** Envíese a la Administración General de Bienes Nacionales, a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la Administración General de la Corporación Dominicana de Electricidad, a la Dirección General de Catastro Nacional, al Registrador de Títulos y al Abogado del Estado que correspondan, para los fines correspondientes.

**DADO** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

**HIPOLITO MEJIA**